

SE OFICIE-

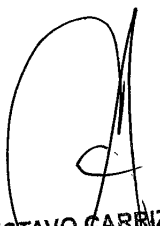
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/ACCION VINCULADA AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18).-

LUIS MARCELO EDUARDO TERAN, de las demás condiciones personales
que constan en autos, me presento y digo:

Habiendo concluido la tramitación de la medida cautelar gestionada
por esta parte, solicito se oficie al Centro de Mediación de este Centro Judicial,
a fin de proseguir con el proceso pertinente, previo y obligatorio, del juicio
principal.-

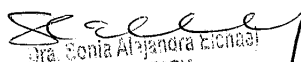
JUSTICIA.-


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
MAT. FED. T° 99 - F° 699


21/22/32

L.J. 12 480 2019 08:20

JUZ. FAM. Y SUC. II


Dra. Sonia Alejandra Michas
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FIA. Y SUC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402518174

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 14 de agosto de 2019.-

Atento a lo solicitado: Líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de informar que en estos autos, ha concluido la causal de exclusión mencionada en la ley 7844 y Dec. Ley 2960/9.-

TM

REYMUÑO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

33

20/8 1) Corp.
2) Oficio

208 19
20/8 19
20/8 19
20/8 19

[Signature]
Dra. Florencia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Per Fecha 21/08/14 se libro Oficio N° 2551.

[Signature]
Dra. M. Florencia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

82

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402521620

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2551.-

Concepción, 21 de agosto de 2019.-

A LA SEÑORA DIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
S _____ // _____ O.-

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
Expte. N°: 1873/18.-**

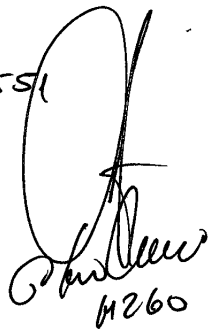
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado en lo Civil Familia y Sucesiones de la IIa. Nominación, de este Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular Dr. REYMUNDO BICHARA, Secretaría de la Dra. Maria Florencia Contreras, se ha dispuesto librar el presente a Ud., a fin de que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con el proveído que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 14 de agosto de 2019.
- Atento a lo solicitado: Líbrese oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de informar que en estos autos, ha concluído la causal de exclusión mencionada en la ley 7844 y Dec. Ley 2960/9.- Fdo. Dr. Reymundo Bichara. Juez.-

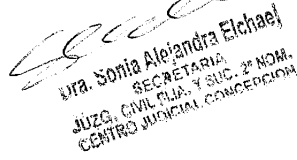
SALUDO A UD. ATTE.- MCLQ.-


Dra. MARIA FLORENCIA CONTRERAS

SECRETARIA
JUZG. FLIA Y SUC IIa Nom.

23/07/19 retiro of. co 2551


4260


Dra. Sonia Alejandra Elchael
SECRETARIA
JUZG. CIVIL, COM. Y SOC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

retiro
oficio



DENUNCIA CASILLERO DIGITAL-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/ACCION VINCULADA AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18)-

GUSTAVO CARRIZO, por derecho propio en gestiones de mero trámite, me
presento y digo:

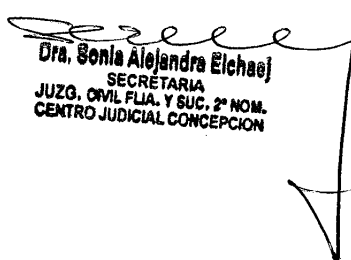
Atento la nueva normativa acerca de las notificaciones por medios
electrónicos, vengo a denunciar para los demandantes casillero digital N°
20184765447. Se tenga presente-

JUSTICIA-


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 254 (C.E.E.)
MAY 2015 - 98 - 1º 599

MI, 23 OCT 2019 07:34

JUZ. FAM. Y SUC. II


Dra. Sonia Alejandra Elchae
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402563460

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXpte: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 25 de octubre de 2019.-

Téngase al letrado **GUSTAVO CARRIZO** por constituido Casillero
Digital N° **20184765447**.-

TM

REYMUNDO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



85

ACTA DE CIERRE

ART. 26 BIS - INC. 1 - LEY 7844

REFERENCIA: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTROS c/ TERAN
FODOLFO SIMON Y OTROS s/ ACCION VINCULADA AL SUCESORIO

LEGAJO N°: 1386/18

MEDIADOR: Dr. NÉSTOR FERNANDO CORREA GIMÉNEZ - REGISTRO N°105

En la Ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 02 días del mes de Octubre del año 2019, siendo horas 10:00 comparecen a esta Oficina de Mediación habilitada por el Poder Judicial de Tucumán, sita en calle Rivadavia N°454 de esta Ciudad, a la Audiencia fijada para el día de la fecha, el Sr. LUIS MARCELO EDUARDO TERAN, DNI 21.799.378, con domicilio real en Rivadavia 120 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, y el Sr. GONZALO ALBERTO TERAN, DNI 25.541.160, con domicilio real en calle Moreno 1550 de esta ciudad, quien comparece por derecho propio y en representación de los Srs. GUSTAVO ALEJANDRO TERAN, DNI 17.240.819, y MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO, DNI 4.767.576, todos en su carácter de REQUIRENTES, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 587, con la asistencia letrada del Dr. GUSTAVO CARRIZO, M.P. 260; no haciéndolo ninguno de los a REQUERIDOS; a pesar de estar debidamente notificados en tiempo y forma a esta citación a la Audiencia fijada para el día de la fecha.-

Siendo horas 10:35, a pedido de parte, SE DA POR CONCLUIDO ESTE PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN POR INCOMPARECENCIA DE LOS REQUERIDOS. En consecuencia, queda habilitada para la parte REQUIRENTE la vía judicial.-

Conforme lo establece el art. 26 bis inc. 1° de la Ley 7844, los honorarios del Mediador serán de un 20% de una consulta escrita sugerida por el Colegio de Abogados, los que serán abonados por el Poder Judicial de la Provincia.-

Se firman de conformidad por los comparecientes cinco ejemplares de la presente Acta a todos los fines legales.-

Fernando Marcelo Teran
21284382

Terán Gonzalo Alberto
DNI: 25.541.160

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
MAT. FED. 1° 99 - 6° 699

Dr. NESTOR F. CORREA GIMÉNEZ
MEDIADOR
REGISTRO N° 105
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

ACOMPaña ACTA DE CIERRE - TRASLADO DE LA DEMANDA-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL R. Y OT. c/TERAN, RODOLFO S. Y OT. s/ACCION
VINCULAD AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18).-

GONZALO A. TERAN, de las demás condiciones personales que constan
en autos, me presento y digo:

Acompaño acta de cierre sin acuerdo del proceso previo de mediación.
Pido se agregue.-

Conforme estado procesal del presente juicio, solicito se ordene el
traslado de la demanda.-

JUSTICIA-

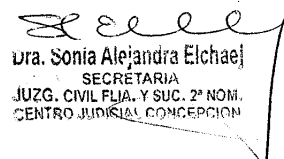
GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 280 (CAS)
MAT. FED. D. 99 - P. 599

25.541.160

MA. 29 OCT 2019 10:05

JUZ. FAM. Y SUC. II

- Ado ceta en ol ps. -


Dra. Sonia Alejandra Elchae
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FIA. Y SUC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

87

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402567577

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXpte: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2019.-

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo del Centro de Mediación que se acompaña y téngase presente.

A lo solicitado: Atento a la demanda formulada en fecha 23/11/2018 (fs. 2/7) por LUIS MARCELO TERAN; GONZALO ALBERTO TERAN, por si y en representación de MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO y GUSTAVO ALEJANDRO TERAN: Dése al presente juicio, el trámite previsto para los procesos ORDINARIOS.

Córrase traslado de la demanda por el término de QUINCE DIAS (Art. 292 Procesal), a los accionados RODOLFO SIMON TERAN y PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN. A sus efectos, líbrese cédula adjuntándose copias para traslado.-

TM

REYMUÑO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

- En fecha 7/11/19 se hizo (c'ula) N° 5856 a

5853 (Don. real).

Dr. Sonia Alejandra Elchaoj
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24

12/11

al Don. real.

- En fecha 7/11/19 no se hizo (c'ula) N°

5853 y 5856 por falta de donos.

Dr. Sonia Alejandra Elchaoj
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402574380

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE N° 1873/18.**

NOTA ACTUARIAL: En 12 de noviembre de 2019, el letrado Gustavo Carrizo
adjunta un (01) bono de movilidad para diligenciar Cédula N° 5855.



12/11

En [redacted] se deja constancia que los autos fueron puestos a la oficina -Art. 163 procesal.

na -Art. 163 procesul.

88

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402574380

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE N° 1873/18.**

NOTA ACTUARIAL: En 12 de noviembre de 2019, el letrado Gustavo Carrizo
adjunta un (01) bono de movilidad para diligenciar Cédula N° 5855.

24

12/11

En 12/11/09 se deja constancia que
los autos fueron puestos a la oficina -Art. 163 procesal.

[Signature]
Dra. María del Rosario Díaz
Fiscal General de la Nación
Ministerio Público



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402572198

CEDULA N°: 5855.-

EXPTE N°: 1873/18.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 07 de noviembre de 2019.-

JUZGADO: Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II -

SECRETARIA: DRA. SONIA ALEJANDRA ELCHAEJ.-

AUTOS: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO.-

Se notifica a: TERAN, RODOLFO SIMON.-

Domicilio: RIOJA N° 553, CONCEPCION.-

PROVEIDO:

"CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2019.- Agréguese el acta de cierre sin acuerdo del Centro de Mediación que se acompaña y téngase presente. A lo solicitado: Atento a la demanda formulada en fecha 23/11/2018 (fs. 2/7) por LUIS MARCELO TERAN; GONZALO ALBERTO TERAN, por si y en representación de MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO y GUSTAVO ALEJANDRO TERAN: Dése al presente juicio, el trámite previsto para los procesos ORDINARIOS. Córrase traslado de la demanda por el término de QUINCE DIAS (Art.292 Procesal), a los accionados RODOLFO SIMON TERAN y PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN. A sus efectos, líbrese cédula adjuntándose copias para traslado.-" Fdo. DR. REYMUNDO BICHARA.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copia para traslado en 44 fs.-** MCLQ

DRA. SONIA ELCHAEJ
SECRETARIA
Juzgado Familia y Sucesiones IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

13 NOV 2019
FERNANDO MARTIN BIEGHERA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
MCLQ

16⁴² 13/11/19
fijado en la puerta, el no ser
abandonado por nadie (art. 157 proc.)

GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO OF. NOTIFIO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 19 NOV 2019 07:12

JUZ. FAM. Y SUC. II

MARIA INES ROMERO
PROSECRETARIA
JUZG. FLIA. Y SUC. II ° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402572221

CEDULA N°: 5856.-

EXPTE N°: 1873/18.-

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 07 de noviembre de 2019.-

JUZGADO: Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II -

SECRETARIA: DRA. SONIA ALEJANDRA ELCHAEJ.-

AUTOS: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO.-

Se notifica a: PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN.-

Domicilio: MORENO N° 1531/35.-

PROVEIDO:

"CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2019.- Agréguese el acta de cierre sin acuerdo del Centro de Mediación que se acompaña y téngase presente. A lo solicitado: Atento a la demanda formulada en fecha 23/11/2018 (fs. 2/7) por LUIS MARCELO TERAN; GONZALO ALBERTO TERAN, por si y en representación de MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO y GUSTAVO ALEJANDRO TERAN: Dése al presente juicio, el trámite previsto para los procesos ORDINARIOS. Córrase traslado de la demanda por el término de QUINCE DIAS (Art.292 Procesal), a los accionados RODOLFO SIMON TERAN y PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN. A sus efectos, librese cédula adjuntándose copias para traslado.-" Fdo. DR. REYMUNDO BICHARA.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adjunta copia para traslado en 44 fs.- MCLQ

Sonia Elchaej
DRA. SONIA ELCHAEJ
SECRETARIA
Juzgado Familia y Sucesiones IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

13 NOV 2019

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Fernando Martín Figueroa
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO ADJ. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

14-11-18

10^{da} ...

Pablo Peseñ

Oficial Notificador
MCLQ

al ...

se dejó cédula en puerta

JULIO R. RIVAS JORDAN
Prosecretario Of. Notific.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZ. FAM. Y SUC. II

MA. 19 NOV 2019 07:23

MARIA INES ROMERO
PROSECRETARIA
JUZG. FLIA. Y SUC. II * NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio
Mediacioncjc@justucuman.gov.ar



00DMWLMLJS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 6848/1386/18

Concepción, 4 de noviembre de 2019.-

LEGAJO N°: 1386/18.

REF: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO
SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO (EN
CONEX SOLIC POR DR. GUSTAVO CARRIZO) .

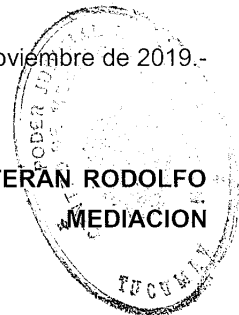
JUZGADO SORTEADO: familia 2

FECHA DE INICIO: 23/11/2018

MEDIADOR: CORREA GIMÉNEZ NÉSTOR F.

Se notifica a: TERAN, PABLO NICOLAS GABRIEL Y TERAN RODOLFO SIMON

Domicilio: CAS.576



El **Centro Judicial de Mediación**, comunica a Usted: "Concepción, 17 de octubre de 2019: **Proveyendo presentaciones de fecha 02/10/2019, 04/10/2019 y 07/10/2019: I-** Agréguese y téngase presente acta de audiencia de fecha 02/10/2019, certificados médicos expedidos por el Dr. Mario Eduardo Zelaya en fecha 02/10/2019, por el Dr. Domingo José Ayosa en fecha 01/10/2019 y por el Dr. Manuel Sosa en fecha 02/10/2019, correspondientes a Pablo Nicolás Gabriel Terán, Gustavo Terán y María Luisa Delgado, respectivamente; y copias simples de Actuaciones Notariales (Acta Declarativa - Desistimiento y Escritura de Cesión de Acciones y Derechos Litigiosos) en 1 foja cada una y de Poderes Especiales de Administración y para Juicios otorgados por Gustavo Alejandro Terán y María Luisa del Rosario Delgado. **II-** Atento las constancias de autos, especialmente el formulario de requerimiento que glosa a fs. 02 y no surgiendo que la Sra. María Luisa del Rosario Delgado sea parte del presente proceso de mediación, a lo solicitado por el Dr. Carlos Cruzado Sánchez en cuanto al desistimiento manifestado a fs. 26, y a la justificación de incomparecencia solicitada por el Dr. Gonzalo Alberto Terán a fs. 32: No ha lugar. **III-** Téngase por justificada la incomparecencia del requerido Sr. Pablo Nicolás Gabriel Terán y del requirente Sr. Gustavo Alejandro Terán a la audiencia celebrada el día 02/10/2019. **IV-** Notifíquese al Mediador interviniente a fin de fijar una nueva audiencia en el legajo de referencia. **V-** Advirtiéndole el domicilio de las partes denunciado en el formulario de requerimiento y en Poder General para

Juicios que se adjuntan a fs. 16-17 y 29-31, se le informa a las partes que la comparecencia a las audiencias deberán ser de carácter PERSONAL, salvo las excepciones prescriptas en los art. 12 Ley 7844 y art. 18 del Decreto Reglamentario 2960/2009. **VI-** Al cierre solicitado por el Mediador interviniente: No ha lugar. Estese a las constancias de autos y a lo proveído en los punto III, IV del presente decreto. **VII-** Devuélvase el recibo N° 00003 - 00000091, bajo constancia de firma, al mediador interviniente para su anulación. **VIII-** Notifíquese". FDO Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación Judicial Concepcion. ENR

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

M.E. N° _____ RECIBIDO HOY----- de
----- de 201---

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr.

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 201--.-
Se ----- dejó ----- cédula ----- en
----- y se devolvió
el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	576
A HORAS 13	
7 NOV 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAJ. C.	

**REF: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO
SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO.-**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en el trámite respecto de los requeridos, a V.S. con todo respeto digo:

En el marco del juicio, la Sra. Delgado no sólo se apersonó como parte sino que, además, ha instado el otorgamiento de medidas cautelares en contra de mis representados. De allí que la mención establecida en el punto II del proveído de fecha 17/10/19 de que la citada no es parte de esta mediación, resulta impertinente.-

Significa ello que debe darse trámite a nuestra denuncia de desistimiento de la Sra. Delgado en contra de mi poderdante, Dr. Rodolfo Simón Terán, habiendo desaparecido su interés hacia el nombrado, sustanciándose la misma de manera de evitar afectarse el debido proceso.-

Provéase de conformidad y será

oncretó el cierre de la mediación por
correspondía tal, decisión solicito se
fijar nueva fecha.-

T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 204 CAS
M. P. 4360 CAT - CUIT 26-02-000000 4

Recibido en Centro Judicial de Concepción
Mediación en el día 14 de 11/18 a hs. 9:00 y a despacho.

Adj. 2 copias p^o traslado.



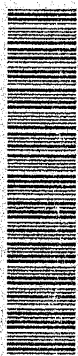


ACTUACION NOTARIAL

MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
REGISTRO Nº 96 - TUCUMAN



N 01396028
CE UN TR NU SE CE DO OC



01002 01396028-W

1 ACTA DECLARATIVA. DESISTIMIENTO CAPÍTULO V - ART.197, 198 y 199 del Código Procesal en lo Civil y
2 Comercial de la provincia.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SETENTA Y DOS. (172). En la Ciudad de San Mi-
3 guel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a veinticinco (25) días de
4 Setiembre del año dos mil diecinueve; ante mí, MIGUEL ANGEL YAPUR FERNANDEZ, Escribano Público Auto-
5 rizante, Titular del Registro número Noventa y Seis, comparecen MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO,
6 Documento Nacional de Identidad número F4.767.576, CUIT/L N°27-04767576-1, nacido el 07 de octubre de
7 1943, divorciada legalmente según sentencia n°442, de fecha 10 de mayo de 2013, juzgado civil en familia y
8 sucesiones de Ira. nom. centro judicial concepción, domiciliada en calle Mariano Moreno N° 1550 de la ciudad
9 de Concepción; y RODOLFO SIMON TERAN, Documento Nacional de Identidad número 16.020.449, CUIT/L N°
10 20-16020449-5, nacido el 29 de Abril de 1964, casado en primeras nupcias con Nora Florencia del valle Molina,
11 domiciliado en calle La Rioja N° 553 de la ciudad de Concepción, de transito aquí, personas a las que identifico
12 en los términos del artículo 306 inciso "b", del Código Civil y Comercial de la Nación, afirmando conocerlas;
13 quienes manifiestan que otorgan el presente acto con plena capacidad, la cual es presumida por ley, de acuerdo
14 a los principios de buena fe, y que conocen la normativa respecto a que la ausencia de capacidad de ejercicio
15 para el acto, no puede ser alegada si se obra con dolo. Requerimiento : me solicitan deje constancia mediante
16 acta del DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y DERECHO conforme ART.197, 198 y 199 del Código Procesal en
17 lo Civil y Comercial de la provincia, en autos caratulados juicio Delgado María Luisa del Rosario y otro c/Terán
18 Rodolfo Simón y otro s/ acción vinculadas al sucesorio en mediación conex. Expte. N°1873/18 que tramita ante
19 juzgado civil en familia y sucesiones de Ila.nom. Centro Judicial Concepción. Acepto. DECLARACION. I. La
20 requirente MARIA LUISA DEL ROSARIO DELGADO, en ejercicio de sus propios derechos, manifiesta que
21 desiste del proceso y del derecho en que se fundó la acción, en autos juicio Delgado María Luisa del Rosario y
22 otro c/Terán Rodolfo Simón y otro s/ acción vinculadas al sucesorio en mediación conex. Expte. N°1873/18 que
23 tramita ante juzgado civil en familia y sucesiones de Ila.nom. Centro Judicial Concepción, volviendo las cosas al
24 estado anterior a la demanda, renunciando al derecho que en el mismo se ejercía. II. El restante requirente,
25 señor RODOLFO SIMON TERAN, parte demandada, expone que presta expresa conformidad al desistimiento



ACTUACION NOTARIAL



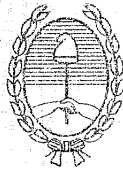
N 01396028
CE UN TR NU SE CE DO OC

del proceso efectuada por la otra parte, conforme a derecho y bajo los términos del artículo 198 del mencionado código.- III. Que realiza la presente manifestación en forma voluntaria, con debido asesoramiento jurídico sin falsear dato alguno y a los efectos legales que hubiera lugar. No habiendo más que agregar por los requirentes, doy por concluida esta diligencia y mi actuación. LEO el contenido de esta acta, y por estar de acuerdo con su contenido leyendo el mismo, la firman los requirentes de conformidad, por ante mí, notario autorizante, doy fe.- Sellos Protocolo Notarial n°(s): M01239220. FIRMAN: María Luisa del Rosario Delgado y Rodolfo Simon Terán, ante mí: Miguel A. Yapur Fernández. Esta mi firma y sello. CONCUERDA con su Escritura MATRIZ que paso ante mí al Protocolo del Registro Notarial Número Noventa y Seis, a mi cargo, doy fe. CONSTE para los interesados expido Primer Testimonio, que firmo y sello.-

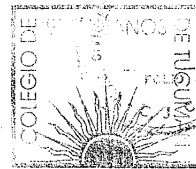
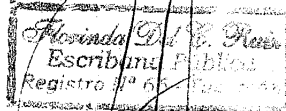
Sello de Acta con
NOTARIAL N 01396028-

[Handwritten signature]
MIGUEL A. YAPUR FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO TITULAR
REGISTRO N° 96 TUCUMAN

ESCRIBANIA
YAPUR FERNANDEZ
REGISTRO N° 96



ACTUACIÓN NOTARIAL



N 01182287
CE UN UN OC DO DO OC SI



01002 01182287-W

1 **TESTIMONIO-ESCRITURA NUMERO SETENTA Y UNO.-** En la Ciudad de
2 Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán,
3 República Argentina, a los Veintiséis días del mes de Mayo del año Dos mil Diecisiete, ante
4 mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro Nº 66,
5 comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: el
6 Señor **RODOLFO SIMÓN TERÁN**, D.N.I. Nº 16.020.449, Nacido el 29 de Abril de 1964,
7 hijo de Rodolfo Nicolás Terán y María Luisa del Rosario Delgado, domiciliado en Calle La
8 Rioja Nº 553, Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, de mi
9 conocida, por haberla individualizado en los términos del Artículo 306 inc. a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, manifestando con carácter de declaración jurada que no se
11 encuentra en trámite ni restringida, ni limitada su capacidad jurídica para este otorgamiento.-
12 Y el compareciente, Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del
13 Doctor: **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ**, Matrícula Profesional Nº 284,
14 del Colegio de Abogados del Sur; y Matrícula Profesional Nº 4368, del Colegio de
15 Abogados de Tucumán, Abogado de este foro, para que lo represente en todos sus asuntos
16 judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de
17 cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto lo faculta: Para que se presente ante
18 los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del
19 Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas
20 escritas, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro
21 recurso, tachar; para transar y mediar en los términos de la Ley Provincial Nº 7844 de
22 Mediación obligatoria, iniciada la vía judicial, invocar el derecho y aportar pruebas y hechos
23 nuevos; en ambas instancias acordar o no conciliación y suscribir las actas, reconvenir, decir
24 de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, pedir
25 embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pida la



ACTUACION NOTARIAL



N 01211809
CE UN DO UN UN OC CE NU

inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pida la apertura del
concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten
sus deudores, formule solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones
respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y
clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos;
celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales,
solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones
oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios,
intervenga en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución,
fianzas, otorgar recibos de pagos y poder sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y
finalmente lo faculta: Para que realice cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes
al mejor desempeño del presente mandato.-Leída que le es, el compareciente aprueba su
contenido y firma de conformidad, por ante mí, doy fe.- Sello Serie M N° 01075902.-Hay
una firma ilegible con su aclaración que dice: Pablo Terán 33067870.- Está mi firma y sello.-
CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo
el Número de la presente Escritura, doy fe.- Expido este **PRIMER TESTIMONIO** en Hoja
de Actuación Notarial Serie N N° 01211809, que firmo y sello en el lugar y fecha de su
otorgamiento.-

Flaminia Del C. Ruiz
Escribana Pública
Registro N° 66 - Tucumán



NULIDAD – PENDENCIA DE CIERRE.-

SR JUEZ EN FAMILIA Y SUCESIONES II° NOM.-

**REF: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO
SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO. EXPTE N° 1873/18**

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio en calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares, legal en Casillero N° 576 y DIGITAL en 20223970304, a V.S. con todo respeto digo:

I-PERSONERIA:

Conforme lo acredito con las réplicas que adjunto, los Sres **RODOLFO SIMON TERAN Y PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN** me han conferido mandato para representarlos judicialmente a través de Escrituras Públicas N° 71, de fecha 26/05/17 y N° 146, de fecha 15/09/17, respectivamente. Ambas pasadas por ante la Notaria Florinda del Carmen Ruiz y cuya autenticidad y vigencia garantizo bajo fe de juramento.-

En su mérito solicito intervención de ley.-

II-OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de mis conferentes vengo a decir de Nulidad del Traslado de Demanda, ordenado mediante providencia de fecha 31/10/19, y notificado a mis pupilos el día 14/11/19 solicitando su acogimiento, con costas.-

III-HECHOS:

Conforme se desprende de los autos principales, los actores presentaron un acta de cierre de mediación por supuesta incomparecencia de los requeridos al citado proceso.-

Según los peticionantes, mis representados no acudieron al llamado a mediación lo que mereciera el cierre por dicha circunstancia.-

En esas condiciones solicitaron el traslado de demanda que cuestionamos.-

Surge de la cédula de notificación N° 6848, que en original acompaño, que la mentada mediación no fue cerrada. Ni siquiera es posible que ese efecto aún suceda toda vez que acreditamos una imposibilidad de asistencia del Sr. Pablo Terán resolviéndose que el mediador, DR. Correa Giménez fije una nueva fecha de audiencia para la primera convocatoria (Punto IV del proveído del 17/10/19).-

Respecto del Dr. Rodolfo Simón Terán, acreditamos en el marco de la mediación el desistimiento del proceso y del derecho que a su respecto realizó su madre, Sra. María Luisa del Rosario Delgado (requirente) a través de Acta Declarativa documentada en Escritura Pública N° 172, de fecha 25/09/19, pasada ante el Escribano Miguel Angel Yapur Fernández, cuyos originales obran en mi poder.-

Sobre este punto se decretó en mediación que, al no surgir que la Sra Delgado sea parte de dicho procedimiento, no se diera curso al petitorio.-

Advirtiendo esta parte el yerro del centro de mediación, en fecha 14/11/19 efectuamos presentación adjuntando las constancias de estos actuados de dónde surge con absoluta claridad el carácter de requirente de la Sra. Delgado reclamando que se revoque el acto jurisdiccional fallido y se imprima trámite al desistimiento.-

Acompaño en este acto copia del mentado acta declarativa para su cabal conocimiento por Usía.-

De esta manera, al no haberse completado el proceso de mediación previa, obligatorio para la procedencia de este juicio, el traslado ordenado y notificado de la demanda luce intempestivo, por extemporáneo, resultando NULO DE NULIDAD ABSOLUTA y pido así se declare, con costas.-

Téngase presente la mala fe de la parte ~~actora~~ en denunciar el cierre y solicitar el traslado toda vez que la misma notificación que recibimos mediante cédula N° 6848 fue cursada al domicilio del letrado patrocinante de los requirente, faltando al deber de buena fe y probidad con que se encuentra obligado a proceder en el marco de todo proceso judicial, generando, con su irresponsable proceder, una dispendio jurisdiccional innecesario a sabiendas de la imposibilidad del cierre de la mediación.-

Esta conducta impone el análisis de un severo llamado de atención a la contraparte tendiente a evitar, en lo sucesivo, actos lesivos al mencionado deber, reglado por el art. 69 del CPCCT, pidiendo así se proceda.-

Por lo expuesto y acreditado solicito se declare la nulidad del traslado de demanda ordenado y se proceda a reservar el trámite hasta la acreditación de la correcta

culminación del proceso de mediación obligatorio, previo a cualquier actuación en este juicio, con costas habida cuenta de la mala fe en la procedencia del pedido de imposición de la demanda.-

De la misma manera se proceda a las sanciones requeridas.-

III-PRUEBA INSTRUMENTAL:

- 1)-Original de cédula N° 6848, emitida en el marco del Legajo de Mediación N° 1386/18, instado ante el centro de mediación judicial de este medio.-
- 2)-Original con cargo de presentación de fecha 14/11/19, cumplido en dicha mediación.-
- 3)-Acta Declarativa por escritura pública N° 172, de fecha 25/09/19, pasada ante el Escribano Miguel A. Yapur, cuyo original obra en mi poder para ser presentado al requerimiento de Usía

IV-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)-Me tenga por presentado, por parte, con los domicilios legal y digital constituidos, me confiera intervención de ley.-
- 2)-Por deducida Nulidad de Traslado de demanda y de todos los actos que le anteceden.-
- 3)-Por ofrecida la prueba de nuestras aseveraciones.-
- 4)-Se haga lugar a la misma, con costas y se proceda a las sanciones impetradas.-

Provéase de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS CRUZADO RANCHEZ
ABOGADO - M. P. N.º 1043

MI. 20 NOV 2019 09:07
JUZ. FAM Y SUC. II

-Adj. copias para traslado en 07 fs, cédula diligenciada N° 6848/1386/18 en el fs, copia de éxito recapitulada en centro de mediación judicial y copias simples en 03 fs -

Proc. TERESA A. MORALES
PROSECRETARIA
JUZGADO FIA. Y Suc. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402580633

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXpte: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 22 de noviembre de 2019.-

Téngase al letrado **CARLOS CRUZADO SANCHEZ** por apersonado en representación de **RODOLFO SIMON TERAN** y **PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN**, en mérito al poder general para juicios que se acompaña y por constituido Casillero Digital N° **20223970304**. Agréguese la instrumental que se adjunta al presente.

Previo a todo trámite: acompañe recaudos legales por apersonamiento.-

TM

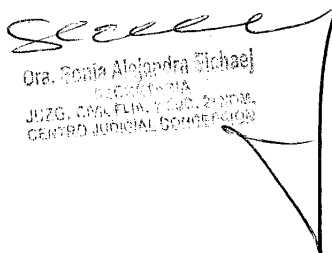
REYMUÑO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

77

En 28/4/11 se deja constancia que los autos fueron puestos a la oficina -Art. 163 precesal.

28/11

Comp.


Dra. Sonia Alejandra Michael
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. 2º NIVEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

99
BANCO MACRO S.A. 04/12/2019
27948 COBRANZA MULTIPLE EMPRESAS DPPP
Modo Hora Suc/Caja Operac
N-DN 08:52:46 38 Icordoba 3 8
Nro. de Cobranza: 75000241
Sec.: 1614986258

BENEFICIARIO
90740 TASA DE JUSTICIA
DP507401 PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CUIT EMPRESA: 30-64881575-8

EF - PESOS
IMPORTE PAGADO: \$ 275.00

ORDENANTE
CLIENTE: 0E24933099
187318CONCIVILF
0E24933099
JCFS2 CONCIVILF0E24933099
COMPROBANTE: 0E24933099

1873/18 CARA: DELGADO MARIA LUIA DEL
ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO SIMON
Y OTRO / ACCION VINCULADA AL SUCESORIO
D



EL CLIENTE: AL ESTE COMPROBANTE NO ESTA
PERTINENTEMENTE SOLICITADO POR EL USUARIO,
EL MISMO CARTEL DE VALIDEZ.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR 100
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 79911

Letrado: C. Cruzado
Juicio: Delgado Maria Lujia del Rosario y O. S/ Teran Rodolfo Simon y O S/ ACCION VINCULADA AL SUCESORIO

N° de Expediente 1873/18

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 500.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

101

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00724411

Depositante
CRUZADO SANCHEZ CARLOS AUGUSTO

Título y N° de Matrícula Tipo y N° Doc
ABOGADO CONCEPCION 284 ABOG.SUR: 284 DN 22397030

Juicio
DELGADO MARIA LUIA DEL ROSARIO Y O. C/ TERAN RODOLFO
SIMON Y/O S/ ACCION VINCULADA AL SUCESORIO

Tipo de Juicio
JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES II°
NOMINACION

APORTE INICIAL (Art. 27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art. 26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
\$ 236.00	\$ 950.00	\$ 1186.-

Son Pesos UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS

86498007244110

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO 4

ACREDITA APORTES DE LEY - SE RESUELVA.-

SR JUEZ EN FAMILIA Y SUCESIONES II° NOM.-

REF: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/ TERAN RODOLFO
SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO. EXPTE N° 1873/18

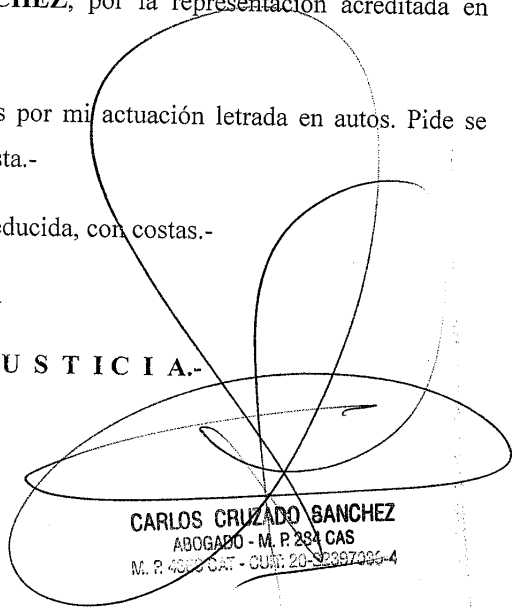
CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación acreditada en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto recaudos legales por mi actuación letrada en autos. Pide se agregue y se tenga por suplida la carga impuesta.-

Fecho, se resuelva la nulidad deducida, con costas.-

Provéase de conformidad y será

J U S T I C I A.-



CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 234 CAS
M. P. 4608 CAT - CUIT: 20-92397396-4

MI. 04 DIC 2018 08:08

JUZ. FAM. Y SUC. II

-ady. Banco Profesional N° 6023, Bolata /ep
N° 6059 y Jase de Justicia Per duplicado. -
Screed

103

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II



**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 06 de diciembre de 2019.-

Agréguese los recaudos legales por apersonamiento que se acompañan y téngase presente.

A la presentación de fecha 20/11/19 (fs. 96/97): Téngase por deducido planteo de nulidad del traslado de la demanda, interpuesto por el letrado **CARLOS CRUZADO SANCHEZ**, en representación de **RODOLFO SIMON TERAN** y **PABLO NICOLAS GABRIEL TERAN**. Téngase presente la prueba instrumental que se acompaña. Córrese traslado a la parte actora por el término de ley. **Notifíquese personalmente.-**

TM

REYMUNDO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. IIº NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

69 (Letro)

13/12 Comuz

Ced
a y copia
p-91/97

13/12/19 se deja constancia que
los autos fueron suscitados a la ofi-
cia -Art. 133 Protocolo.

SECRETARIA
Dra. Sonia Alejandra Elchae
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-En fecha 16/12/19, se libro cédula digital
del Proveedor por antecede, adj. Archivo digital de
C98 BS. 912697 al letrado Gustavo Carrizo. -

SECRETARIA
Dra. Sonia Alejandra Elchae
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSTA TRASLADO - RECHAZO - COSTAS.-

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, IIª NOM.-

JUICIO: DELGADO, MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTS. c/TERAN, RODOLFO SIMON y OT.
s/ACCION VINCULADA AL SUCESORIO (expte. N° 1873/18).-

GONZALO ALBERTO TERAN, de las demás condiciones personales que constan en autos, me presento y digo:

En tiempo y forma vengo a contestar el traslado del planteo de nulidad efectuado por la contraparte, solicitando desde ya que, en mérito a las consideraciones que se verterán, sea rechazado íntegramente. Con costas.-

Plantea el apoderado de la contraparte, nulidad del traslado de la demanda argumentando que el proceso previo de mediación no se encontraba formalmente cerrado al momento de formalizarse dicho traslado. Aduce que en dicha etapa debió tramitarse el desistimiento formulado por uno de los requirentes y actor en autos. Adjunta, al efecto, copia del acta notarial del desistimiento en cuestión.-

Pues bien, a pesar de lo barroco de la impugnación de nulidad en cuestión, lo único que queda claro es que el nulidicente no cumple con los requisitos que exige el código de rito para el caso concreto: ***En la petición de nulidad, dicha parte expresará concretamente su causa y el perjuicio sufrido, del que derivase el interés en obtener la declaración, y mencionará, en su caso, las defensas que no pudo oponer*** (art. 166 Proc.).-

Regla que, por otro lado, es concordante con el art. 167: ***INTERÉS. Para obtener la declaración de nulidad de un acto procesal es menester tener interés legítimo.***

En otras palabras, no existe nulidad por la nulidad misma. Tanta enjundia puesta por la contraparte para argumentar mala fe o sugerir sanciones, se queda a medio camino al no cumplir acabadamente con elementales exigencias que condicionan la procedencia de su planteo. En el interín, cae bajo el peso de la teoría de los actos propios. Y él mismo lo prueba.-

En efecto. Se entiende el proceso previo de mediación como voluntario. Pero que deba cumplirse con él, no significa que no pueda cerrarse cuando es clara la voluntad de las partes de no acordar; o cuando ni siquiera desea estar presente. Para el caso de autos, siendo el acta de desistimiento anterior a la fecha de la mediación, ***¿cuál sería el sentido de tramitar ese desistimiento si ya ha quedado***

plasmada la voluntad de la requirente de no participar del proceso, desistiendo del mismo? La resolución del caso resultaría abstracta-

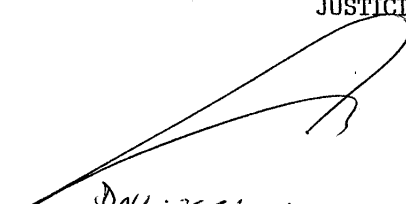
En esta inteligencia, el nulidicente queda atrapado en sus propias palabras, cuando manifiesta un exagerado celo en el dispendio de tiempo y recursos procesales, ya que resolver una cuestión *abstracta* tomaría su tiempo...

Entonces, no habiendo especificado los requisitos que exige la ley; y no siendo procedente la declaración de nulidad por la nulidad misma, pido se rechace íntegramente el planteo de la contraparte. Con costas-

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Tenga por contestado en tiempo y forma el planteo de nulidad de la contraparte-
- 2) Conforme las razones expuestas, se lo rechace íntegramente. Con costas-

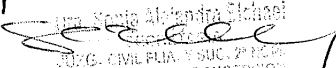

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 280 (CAS)
MAT. FED. T° 99 / F° 899

JUSTICIA-

DNI: 25547.160

MA. 04 FEB 2020 09:48

JUZ. FAM. Y SUC. II

-Adj. copia de escrito a o/p-


María Alejandra Elchea
JUZG. CIVIL FAMILIA Y SUC. 2° NIVEL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 06 de febrero de 2020.-

Téngase a GONZALO ALBERTO TERAN por contestado en
tiempo y forma el traslado del planteo de nulidad formulado a fs. 96/97.

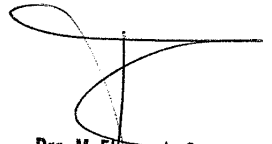
Córrase vista al Fiscal Civil.-

PMZG

REYMUNDO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

29
11/2
C. C. C.
Fiscal.

En 11/2/2020 se deja constancia que
los autos fueron puestos a la ofici-
na Art. 164 procesal.


Dra. M. Florencia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402609873

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE N° 1873/18.**

**NOTA ACTUARIAL: En 13 de febrero de 2020 PASE AL SEÑOR FISCAL
CIVIL**

[Handwritten signature]
PROC. TERESA A. VINCIGLIA
PROSECRETARIA
JUZGADO Fsa. y Soc. ZL. N° 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Febrero de 2020
Habiendo ha. 12:10 en 106 is. actuando *[Handwritten signature]*
MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

106

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE N° 1873/18.**

**NOTA ACTUARIAL: En 13 de febrero de 2020 PASE AL SEÑOR FISCAL
CIVIL**

[Handwritten signature]
PTOC. TERESA A. [illegible]
PROSECRETARIA
JUZGADO CIV. Y FAM. 2da. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy

13

de

Febrero

de

2020

Siendo hs.

12:10

en

106 fs.

actuando

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

107

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/
TERAN RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL
SUCESORIO (EN MEDIACION CONEX SOLIC POR DR.
GUSTAVO CARRIZO). EXPTE.:1873/18**

Sr. Juez:

Al planteo de nulidad de fs. 96/97 en contra del traslado de demanda, suscintamente fundamenta que la mediación no fue cerrada, que se hizo una presentación para una convocatoria en tal dependencia (fs. 92), que presentó un acta declarativa de desistimiento del proceso y del derecho, otorgado por la Sra. María Luisa del Rosario Delgado. En definitiva, no se ha completado el proceso de Mediación previo obligatorio, por ende, el traslado de demanda es nulo.

En el caso sub examen advierto acta de cierre de mediación obrante a fs. 85 de fecha 02/10/19, ello por incomparencia de los requeridos, posteriormente obra una cédula de notificación del Centro de Mediación a fs. 91, N° 6848/1386/18 del 04/11/2019 notificado el 07/11/2019 a los requeridos dando cuenta de una particular situación desenlazada en tal dependencia.

La Fiscalía estima, dada la contradicción entre las fechas de acta de cierre de mediación y posterior notificación a los requeridos, solicitar y/o abrir a prueba el presente incidente trayendo a la vista el legajo de mediación y/o bien requerir un informe detallado de lo acontecido en la unidad referenciada, salvo mejor criterio de V.S. FISCALÍA CIVIL, 11 de Febrero de 2020.

DR. GUSTAVO MORON
FISCAL
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21/02/2020 paso los presentes autos al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIª nom. con 107 fs. DOC

MARINA GRACIELA SANCHEZ
PROSECRETARIA
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 21 FEB 2020 09:52
JUZ. FAM. Y SUC. II

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 26 de febrero de 2020.-

Téngase presente el dictámen fiscal que antecede.

A despacho para resolver. Personal.-

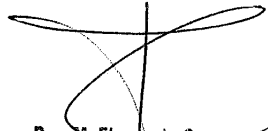
TM

REYMUNDO BICHARA

JUEZ

JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 03/03/2020, se libró cédula digital
al casillero de los letrados Gustavo Carrizo y
Carlos Cruzado Sanchez a efectos de notificar el
Proveído que antecede. —


Dra. M. Floridalia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLA. Y SUC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Consejo

Ced

16/03

20/03

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402627273

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18.-**

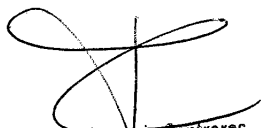
CONCEPCIÓN, 16 de marzo de 2020.-

PREVIO a resolver el planteo de nulidad de fs. 96/97, y como medida para mejor proveer (art. 39 del CPCCT) ordeno **LIBRAR OFICIO** al **CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL** a fin de que sirva a remitir en vista el legajo correspondiente a los autos del rubro N° 1386/18. Asimismo para que informe detalladamente lo acontecido en la unidad referenciada con relación al trámite procesal del legajo N° 1386/18. **Personal.-**

GDGD

REYMUNDO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

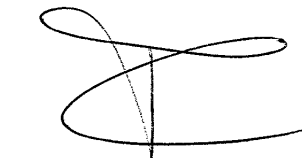
En fecha 16/03/2020 se hizo cédula
la parte del proveído de fecha 16/03/2020


Dra. M. Florencia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


28/5

1) 
2º oficio
Mediacion

En fecha 3/6/2020 libro Oficio Diputado
(Mediacion) ordenado en proveído de fecha 16/3/2020 L


Dra. M. Florencia Contreras
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II

ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402639660

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN
RODOLFO SIMON Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO -
EXPTE: 1873/18**

CONCEPCIÓN, 12 de junio de 2020.-

1.- Téngase por recepcionado el legajo N° 1386 del Centro de Mediación Judicial.

2.- Atento a las constancias de autos, córrase nuevamente vista al Sr. Fiscal Civil, a los efectos de que se expida por el planteo de nulidad de fs. 96/97, adjuntándose el Legajo de Mediación N° 1386. FDO. DR.

REYMUNDO BICHARA.

MIR

REYMUNDO BICHARA
JUEZ
JUZGADO FAM. Y SUC. II° NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



de 16

10-8-76

16-77

Fidel

6

con legajo
de medicación
que está
en Copartat
2.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones II



ACTUACIONES N°: 1873/18



H20402642989

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO c/ TERAN RODOLFO SIMON
Y OTRO s/ ACCION VINCULADAS AL SUCESORIO - EXPTE N° 1873/18.**

NOTA ACTUARIAL: En 23 de junio de 2020 conforme **Circular de Remisiones de Expedientes en Vista al Ministerio Público Fiscal** de fecha 12 de junio de 2020, remito en vista los presentes autos al **Sr. Fiscal** en 111 fs, adjuntando Legajo de Mediación N° 1386.- YVA

Scree

Recibido hoy 23 de junio de 2020
al autos fs. 111 en 111 fs, adjuntando Legajo
de Mediación N° 1386/18 "Delgado Maria
Luisa del Rosario y otro c/ Teran Rodolfo
Simon y otros s/ Acción Vinculadas al
Sucesorio (en mediación con ex. soluto).
-da por Sr. Gustavo (amigo) en un cuerpo
con 60 fs.

112

**JUICIO: DELGADO MARIA LUISA DEL ROSARIO Y OTRO C/
TERAN RODOLFO SIMON Y OTRO S/ ACCION VINCULADAS AL
SUCESORIO-EXPTE:1873/18**

Sr.Juez:

Vienen los autos por el planteo de nulidad de fs. 96/97, hago notar que me remito en cuanto a los argumentos del vicio endilgado al traslado de demanda al Dictamen Fiscal de fecha 21/02/20, tengo a la vista el Legajo de Mediación N.º 1386/18, en primer lugar hago notar acta de requerimiento de mediación de fs. 02 como acta de fs. 12 de orden de notificación a los requirentes y requeridos entre los que figura Delgado Maria Luisa del Rosario. Por otro lado, el acta de cierre del proceso de fecha 02/10/19 da por concluido el trámite fs. 20, al igual que tengo presente los instrumentos notariales del desistimiento del proceso y del derecho de Maria Luisa del Rosario Delgado, ello en el juicio de desalojo N.º 1873/18 al igual que la cesión de derechos litigiosos entre Rodolfo Simon Terán (cedente) y la cesionaria Delgado antes nombrada, a fs. 31 la Sra. Delgado confiere poder especial a su hijo Gonzalo Alberto Terán, y si bien obra acta de cierre de Mediación de fecha 02/10/19 de fs. 22 por decreto del Centro de Mediación del 17/10/19 entre otras motivaciones y fundamentos, no se tiene por parte a Maria Luisa del Rosario Delgado y se fija nueva fecha de Mediación en virtud de las causas allí expuestas, lo que a juicio de esta Fiscalía tratase de un error elemental del trámite, puesto que se cerró y alegremente se fija nueva fecha, contra tal decreto el letrado Carlos Cruzado Sánchez por la representación que ejerce interpone a fs. 51 petición de revocación, a fs. 52 y vta. interpone revocatoria y apelación en subsidio y por decreto de 02/03/20 se suspenden los términos del proceso mediatorio y se ordena traslado del recurso interpuesto. Al día de autos no se verifica resolución ni del recurso y su posterior trámite o cierre del procedimiento, ello hace operar la nulidad planteada – traslado de demanda – pues la instancia judicial se apertura con el debido cierre de Mediación (Ley N.º 7.844). FISCALÍA CIVIL, 01 de Julio de 2.020.

DR. LUIS MARIA MORON
FISCAL
FISCALIA CIVIL COM Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31.02 JUL 2020 12:45

JUZ. FAM. Y SUC. II

Sra. Sonia Alejandra Elchael
SECRETARIA
JUZG. CIVIL FAMILIA Y SUC. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

NOTA: Pongo en conocimiento de S.S. que en virtud de Acordada C.S.J.T. N° 278/2020 y la Circular sobre Remisiones de Expedientes en Vista al MPF, de fecha 12 de junio de 2020, esta Unidad Fiscal ha iniciado la implementación de las comunicaciones con los Juzgados a través del Portal SAE, por lo que en adelante, las vistas y notificaciones cursadas a esta Fiscalía deberán ser comunicadas a través del Casillero Digital N.º 20140730484, remitiendo asimismo los expedientes en formato físico, en el caso de no encontrarse disponibles en su totalidad para consulta pública a través de la web del Poder Judicial.

DR. LUIS MARIA MORON
FISCAL
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 01/07/20 paso los presentes autos al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II° nominación en un cuerpo con un total de 112 fs. Adjunta el Legajo del Centro de Mediación N.º 1386/18 en un cuerpo con un total de 60 fs. doc

DR. LUIS MARIA MORON
FISCAL
FISCALIA CIVIL COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION